

^t
Año de 1767

J 1225/21

Juan Marco Peano del Aug. de V.
Marquerraro. DICE: Que por costum
bre antigua en este lugar se corre
el Alcalde, prim. con la Cobranza de los
conducidos: Que siendo el Sup. Alc. 1.^o
en el año de 64, con arreglo á las respec
tivas Capitula^{mes} de los Conducidos, q^e ore
benian se les pagare con anticipación,
así tanto y visto q^e el Sup. Traxias can
tidades q^e resultan de la Cuenta y re
cibo q^e ontá, ning^o haya podido con
seguir su recobro, ni menos q^e en las
Cuentas se lo abonaren los Alc. ni
Apuntam^{tos} q^e subsiguieron. Sup^{ta}
se de Comisión al Correg. del Partido
para q^e haciendo comparecer ante sí,
á los Alc. de 62, 63, y 65 liquiden las
Cuentas, y se le haga pago de la can
tidad q^e alcarrand.

R. Acuerdo
Part. Truel

no
Sec.
Sec. n



Señala y ocho maravedis

SELLO TERCERO: SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y SIETE.

In Dei Nomine Amen. Sea a favor
manifesto. Que Yo Juan Marcos Labrador y de
año de la gran villa de Querétaro, y hallado en
esta Ciudad de México. un rebocón de los señores por mi
antes de ahora constituido y nombrado; e ne-
cesario a mi buen grado y cuenta cierta constituido,
cuyo nombre en dichos mis legítimos ad. Die
go Martínez, D. Félix de Guzmán, D. Joseph An-
tonio, D. Miguel de Llanero y D. Andrés Páez
y Caudillos y el nom. de los tribunales. e otra
Causa de la misma a los señores y cada uno
e por, para que en mi rre y representando
mi propia persona, acciones y D. Dios puedan
poder y paxer con qualesque Tribunales de
estas y deudores antes señores, Tutores, Inter-
venientes, e interpongan en todo mis pleitos Cui-
les y Curridos. que en demanda, o, defensa tengo
y puedo tener con qualesque Personas, Puer-
ta Capítulos Comendados y Universidades equal
quiere estado y condición sean, y en ellos sean y ofrea-
con qualesquiera pedimentos y Demandas, p-
ran aprehen. Excepciones, Inventarios, Ju-
ra

mas, sequestro, Emparamento, embargo
Daembargo, prisiones y oluras, hagan re-
quirim.^{to} y protestas, presenten documentos,
testigos, y probanzas, prouen en mi au-
ma lo licito; y por mltos Juramentos
que para liguidad de la verdad y Just.^a
fueren portung y amben; ygan auto
y Senten. acepten las favorables, y ellas
contrarias apelen y supliquen. Y finalm.^{te}
hagan y practiquen todas las demas diligen-
cias que en el ingreso, y curso de los pleytos reque-
sieren y fueren necesarias; Con facultad de
que este poder lo puedan substituya por una, o
mas veces, y en las personas, que bien visto
les fuere, rebocaa uno, substituto, y nom-
brar uno, o mas, para todo ello como an-
tes congo y depend. de los y atribuyo a los mis-
mos el poder cumplido y bastante qualoe
quier vez requiere y es necesario: Y prometo
haber por firme y valido todo quanto por
dho mis. Jueces, y substitutos en su caso
fuere hecho, dicho, y procurado, y a ello no
contrabien en tiempo, ni manera algu-
na de lo ni persona y todo mi bienes,
muebles y vitior donde quiere haverlo y
por haber. Hecho fubo vto dho en la

Ciudad de Tarazona a Veinte y tres dias
del Mes de Mayo del año contado del re-
comento de Vro. Señor Enucharto de mil
veint.^{os} reventay siete, siendo presentes por
Futigos Juan. Co. Cantanera y Bardagi, y por
nuest. Baron D. D. de la dha Ciudad.
Yo D. D. Molenex de. de S. M.
por todas sus Feerras Reynos y Señori-
os y Apor. por donde quiere, domiciliado en la
Ciudad de Tarazona, que a lo cobado presen-
te fui, et curre.

Acuerdo.



Delante maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE

Ex.ª
Diego Martinez en mte de Juan Marcos, vecino del lugar
de Villarguemado, en virtud de su Poder g.º pto, ante v.c. pa-
rezco, y en la forma que mas haya lugar Digo: Que hallandose
mi Parte en el año de mil setecientos sesenta y quatro, en el
empleo de Al.º primero de dho Lugar, y viquiendo el estilo
observado en el mismo, de corres. el que obtenia el citado
empleo, con la cobranza de Medicina, Pecha, Alfarda,
y Salario de Corregidor, y pago respectivo a los Intere-
rados; Yaun viendose mi Parte precisado por dho Corre-
gidor a instancias de los Conducidos a satisfacer los
Salarios, y conducir con anticipacion de Platos arre-
glada a las Capitulaciones hechas con los mismos, y por
redimir la nota que le impusieron de que retenia en su
poder caudal variante del Producto de dho Ramo, satis-
fizo de su propio bolsillo, y resultó de alcanza a su favor en
las Cuentas que repasaron, Doscientas cincuenta y
una Libras, diez sueldos, y doce din. Tag. como remani-
fiesta de la g.º pto, y juro, yaun alcanzá mi Parte por omi-
tidas en ellas, los pagos hechos al Boticario, y Guardia
de Monte g.º Resultan de los dos Reibos, g.º pto. Yaunque
ha solicitado el reintegro de dho alcance, no ha podido
conseguirlo, sin embargo de que de lo cobrado por los Al-
caldes de los años de mil vett. sesenta, sesenta y tres, y
mil vett. sesenta, y cinco, ha de resultar Mara vas-

tante para cubrir dho alcance, correspondiente à dho tres añ.
Y no siendo justo rufiarmi Parte este desembolso; y afin de que
balanzeadas, y liquidadas las cuentas, seba el vobante
de cada año, para aplicarlo al pago delas Cantidades satis-
fechas por mi Parte en él, y que corresponden à dho tres
años

A. E. sup.^{co} resirva dar Comision al caballero Corregi-
dor de Teruel, para que haga comparecer ante él, à los
Alcaldes de los años mil setecientos sesenta y dos, sesen-
ta y tres, y mil setecientos sesenta y cinco, y que presen-
ten las Cuentas de sus respectivos tiempos por lo perte-
neciente à dho quatro Ramos, y demas que hayan mani-
pulado, y las examine, y liquide à presencia de mi Parte
y resultando por ellas vobante de las cobranzas de
dho Ramos, les pague, y pague á que reintegren à
mi Parte el legitimo alcance que resulta à mi favor
de las citadas Cuentas, y Recibos, y el residuo lo en-
treguen asy mismo à beneficio de los vecinos, al actual
Alcalde, ó à la Persona que al presente cuide del
Cobro de los mismos Ramos; y que todo se ejecute à ex-
pensas de los sujetos que por dhas Cuentas resulten
culpados. En dha razon ve ha de servir V. E. acor-
dar el Auto, y Provid.^a mas conforme y favorable al

drecho de mi Parte, y su Just.^a que pido; Y que para dho
efecto se me entreguen originales las Cuentas, y Reci-
bos que llebo presentados.

Diego Martinez

Este maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Auto Taxag Mayo y cinco de 1767. Aca G^{ra}

S. S.

Salvador

Villase

Vasquez

Vega

Tuano

Vizcarra

Dase Comision a la Justicia ordinaria
del lugar de Villarquemaso, para q^e con
vocando a los Alcaldes q^e lo fueron en los
años de sesenta y dos, sesenta y tres, y
sesenta y cinco, presenten las Cuentas de
sus respectivos tiempos, por lo perteneciente
a los quatro ramos de la Cobranza de Duci
co, Pecha, Alfarza, y Salario del Corregidor
y demas q^e hayan manipulado, las q^e se
examinen y liquiden a presencia de esta
parte, y resultando por ellas el alcance
que supone, disponga se le reintegren las
legitimas cantidades q^e se le estubieren de
biendo, administrando en toda Justicia, con
la mayor brevedad, obrando conforme a dho
a cuyo fin se le entregue la Cuenta y Re
cibo q^e ha presentado.

Acuerdos.

Este maravedí.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Ex. Señor.

Diego Martinez ennte de Juan Masco, vecino del Lugar
del Villarquemaso en el Expediente a su instancia, sobre que se
le reintegre el Alcance que resulte a su favor de las Cuentas
de Cobranza de Medicina, Pecha, Alfarza, y otros Ramos,
como mejor proceda Dho. Tue V. C. por su Auto de a Veintey
cinco delos Corri. vchadervidos dar Comision al Alcalde
primero de dho Lugar para la Liquidacion y paramiento
de Cuentas, pedida por mi Parte, en la forma, que mas par
ticularmte. resulta del citado Auto. Respecto a que el
mencionado Alcalde primero havido Regidor, y Jintico
Dho. respectivamente en los años de sesenta y dos, y sesenta y
cinco, y por consiguiente es Interesado, y parte en la
Dacion y Liquidacion de Cuentas pedida por la mia,
comprehensiva de dho. dos años, y del sesenta y tres. Y
afin a que se cumpla con lo mandado por V. C. con la
imparcialidad que corresponde

Ac. e. sup. reviva declarar y mandar que la
Comision dada en el citado Auto al A.º primero, sea
y contienda con el segundo, a que recibirami
Parte especial favor, con Tuticia que pido, y para
ello A.

Diego Martinez

GOBIERNO

Acto Zaragoza, muni. de junio de 1767. Ciu. Gen.

S. S.
García
Salvador
Villava
Parales
Tuero
Varela

No obstante el probeyto de veinte
y cinco de Mayo Ultimo, en atencion
alo que esta parte expone, como lo
proce.

Recibi los Documentos presentados. Zaragoza
16 de junio de 67. Martinez

grose



Seicenta y ocho maravedises

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. ANGE
MIL SETECIENTOS Y SESEN
TA Y SIETE.

Diego Beladegaz
Truchán
Mig. Carlos de Luis Varas
Maxilla
Coronado

Reza

Diego Rubio

Res. y vello. S. A. Lo.

Señor P. y J. de Arzo
Diego Rubio

Incomj. P. y J. de Arzo
texto de 1767

Señor Sebastian
Zaragoza el Alcalde segundo del juz.
de villanque maso, cumpla lo q.
aqui se manda. Gov. no Correos.

Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de
Jerusalen, de las islas de Sicilia &c.

D. Lucas Fernando Latino, Bolone
no Vizconti, Marques de Castellan, Con
de de Belbeax, Senor de las Villas de
Mesa, transancor, Laguinza, Villa Im
ge Villa Uzan, Sobrado, Charnoso, Valle
de Conso, regas de Camba, Castorru y
Aeyria, Grande de España de primer
clase, Gentil-hombre de Camara de S. M.
Caballero del orden de S. Genaro, Co
mendacion de Vecas y Alange en el de
S. Tiago, Gov. y Capitan Gral de le
cito y R. no de Aragon, Preb. de
R. no de S. M. A vos el nro Alcal
de segundo del lugar de Villanque
mado, a quien esta cometido el cum
plim^{to} de este nro Despacho, salud.

y gracia: sabed: Que ante los el
nro R. no de S. M. se dio cuenta a
la Peticion que su tenor y el del
auto a ella presbeyo es como veni
que = Co. mgo. Diego Martinnez en
nombre de Juan Marco, vecino del
lugar de Villanquemado en virtud de
su poder que pnto ante V. D. parezca
y en la mejor forma, que mas haya
lugar: Diogo: Que hallandose mi pte
en el año de mil set. cuenta y qua
tro en el Cuylo de tlc. p. p. de
dho lugar, y aguiendo el estilo ob
servado en el mismo de coner el
que obtenia el citado Cuylo, con
la cobranza de medicina, Pecha
Alfara y salario de Correg. y
pago respectivo a los Interesados

y aun viendose mi pte precisa
do por dho Conreg. á instancias
de los Conducidos á satisfacer los
Salarios y Conduetas, con anticipa
cion de Plazos arreglada á las Ca
pitulaciones, hechas con los mismos
y por recibir la nota, q^e le im
putexori, de q^e retencia en un po
der causal bastante del produc
to de dhor ramo, satisfizo de su
propio Bolvillo y resultó de alcan
ce á su favor en las Cuentas que
se pasaron doscientas cinquenta
y una libra diez sueldos y once di
n. sag. como se manifiesta de las
q^e pte y juco, y aun alcanzá
mi parte por omitidas en ellas
los pagos hechos al Boticario
y Guaxa de Monte, que resultó

tan de los dos recibos q^e pte, y
aunq^e havoluitado el reintegro
de dho alcance, no ha podido conse
guirlo, sin embargo, de q^e lo cobra
do por los Alcaldes de los años de se
senta y tres y sesenta y cinco, ha
de resultar cosa bastante pa
ra cubrir dho alcance correspon
diente á dhor tres años; y no siendo
justo sufra mi parte este desembol
so, y á fin de que liquidadas las Cu
entas se vea el sobrante de cada
año, para aplicarlo al pago de las
cantidades satisfechas por mi parte
ent, y que corresponden á dhor tres
años = A V. E. sup. se sirva dar
Comision al Caballero Conreg. de
Texuel, para q^e haga comparecer

ante el á los Alcaldes á los
años de mil sett.⁸ sesenta y dos,
sesenta y tres, y sesenta y cinco
y que le presenten las Cuentas
de sus respectivos tiempos por lo
perteneciente á los quatro ra-
mos y remas q.^e hayan manipu-
lado, y las examine y liquide á pre-
sencia de mi parte, y resultando
por ellas sobrante á las Cobran-
zas, les precise y apremie á que
reintegren á mi parte el legíti-
mo alcance q.^e resulte á rifa
de las citadas Cuentas y re-
cibos y el remanido, entreguen así
mismo á beneficio á los Vecinos
al actual Alcalde ó á la perso-
na, que al pte. cupo el cobro

á los mismos ramos, y que todo se
efecte á expensas de los Sujetos
que por dichas Cuentas resulten cul-
pados, que en el just. a g.^e pido D. Die-
go Martinez, efecto se me entreguen
orig.^s las Cuentas y recibos q.^e llevo pre-
sentados = Diego Martinez = Taxa-
do á Mayo v. y cinco de mil sett.⁸ se-
senta y siete = Acu.^o Gral. = Dase Co-
mision á la Justicia ordinaria del lu-
gar de Villanueva, para que con-
vocate á los Alcaldes, que lo fueron
en los años de sesenta y dos, sesen-
ta y tres y sesenta y cinco, presen-
ten las Cuentas de sus respectivos
tiempos por lo perteneciente á los
quatro ramos á la cobranza
de Mexico, Pecha, alfaraca, y Sa-
lario á Corregidor y demas que

Alto
S.S.
Salvador
Villalba
Vasquez
Vega
Tuano
Vizcarra

haya manipulado, las que se exa-
minen y liquiden á presencia
de esta parte, y resultando por ellas
el alcance q.^e supone, disponga se le
reintegre las legítimas cantidades,
que se le establecieron cobrando, admi-
nistrando en todo just.ª con la ma-
yor brevedad, obrando conforme á dño,
á cuyo fin se le entregue la cuen-
ta y recibos q.^e ha pntado. Rubrica-
do. Y por el mismo Juan Naxco
se dio otra Petición, suplicando, q.^e
la Comisión concedida en el auto
q.^e antecede, se entendiere con el al-
calde segundo de dho lugar, á cau-
sa de q.^e el primero, havia sido el
calde, Regidor, y síndico en los años
de que havia de dar cuentas; lo
que así se mandó por auto á par-

tere á los corrientes, y en su
conformidad, se acordó expedir
esta nra Carta: Por la qual os
mandamos, que siéndos presentada,
deis el auto á los del nro R.^e
Acuerdo arriba intentado. Y en su con-
secuencia guardéis, obsexéis, cum-
pláis, y executéis en todo y por todo
lo que en el se manda, para lo que
os damos nra Comisión en forma
qual de dño se requiere, y es nece-
saria. Y mandamos á qualesquie-
ra de nuestros Escribanos públicos,
y Reales, que requeridos con la
presente, os la notifiquen, y de ella
den fee á su continuación. Que
así es nuestra Voluntad. Da-
dos en Tarag.^a á quince de Ju-

no de mil setecientos y
siete años.

Yo, Sebastian y Ortiz: vec de la Ley N.º 6, y de
en la S.ª Aud.ª deragon, la hizo saber
en mandado, con Aud.ª. Enu.ª. y orden

Honorable
al Alcalde

En el lugar de Villanueva del
Pamio de Teruel a veinte y cinco di-
as del mes de Junio de mil setecientos
setenta, y siete años Yo el Infrascripto e
caibano Honifigue e hizo saber la ante-
cedente Periccion, y auto de Comision con lo

demay, que en uno, y otro se contiene, a,
Domingo Alexo Enban Micaldy Segundo, y su ordinario de to lugar
en su persona, quien Respondio a respo-
ta, y a respo de la Comision, y que estaba puen-
to a cumplir en todo, y por todo lo que se
le manda en el auto, dio por su Respon-
sa, y la firmo de que doy fe =
Domingo Alexo Esteban

Ante mí
Antonio Sarría

En dho lugar a veinte y seis dias del mes
de Junio de mil setecientos setenta, y
siete años el Señor Domingo Alexo En-
ban en cumplimiento de la Antecedente Comi-
sion comboco alas Casay de dho lugar, a,
Guonimo Baxona, y Jph fombuena Vecinos
del referido lugar Micaldy que fueron con-
el, en el año pasado de mil setecientos
setenta, y dos para fin, y efecto de Thomas
les la Cuenta de dho año por todos los
Varnos que hayan ma ripulado y para que
entre lo ponga por fe y diligencia, y la firmo de que
Antonio Sarría

En otro lugar a, Veinte, y siete dias de
dho mes, y año dho señor Alcalde en
Cumplimiento de dha Comision, y Respecto
de faltar pocos cargos que hacer en la cuenta
de dho año de sesenta, y dos, y justificar
algunos de ellos Dixo devia de mandar,
y mando se le haga saber alos dhos Geronimo
Baxona, y Jph Lombuena, que dentro
del termino de trece dias acudan a dha
Caja de Ayuntamiento a dar lo pago, y de
cargos del cargo, que se le hace con los ve-
caudos justificacion de cada datta, y al dho
Juan Marco, que dentro del mismo termino
no aliguide por entrego, y recuso los parti-
dos de cargo, que por este su auto en vir-
tud de su Comision asi lo proveyo man-
do, y firmo doy fe =
Domingo Alexos ^{Esteban}

En otro mto
Antonio Sarruf

En otro lugar dho dia, mes, y año Yo el In-
frazcripto Cor.^o Doni figue, e hize saber el
auto de Comision que antecede, a Geronimo
Baxona Vecino del mismo en su persona de
que doy fe =
Antonio Sarruf

SELLO QVARTO. TAINIA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

En otro lugar dho dia mes, y año Yo el Infrazcripto
Doni figue e hize saber el auto que antecede
a Jph Encuena Vecino dho lugar de Villanque
en su persona de que doy fe =
Antonio Sarruf

En otro lugar dho dia mes, y año Yo el In-
frazcripto Corivano non figue e hize saber el auto
que antecede a Juan Marco Vecino del mismo
en su persona doy fe =



SEILLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Don Simón Barona, y Joseph Lombuena, Juan Rubio Torres
y Thomas Douon, y Joseph Martin Mora, y Miguel
Lopez. Allos, des que fuimos en los años de mil setecientos
sesenta y dos, mil setecientos sesenta y tres, mil setecientos
sesenta y cinco, del lugar de Villanqueado. En nuestros
Hombres propios y demás Personas qe componían los Res-
pectivos Ayuntamientos, ante Vmo. pareceros y en la me-
jor forma qe enderecho háia lugar Decimos: Que a instan-
cia de Juan Alvarco Allos de Primerexo que fue en el año mil
setecientos sesenta y cuatro, y por Antonio Larri Notario
Real, Senos haecho saber, una provision, del Real Acuerdo
en quese nos manda pasar las Cuentas de dthos años ante
Vmo. y con asistencia del mencionado Juan Alvarco
a fin de querevea si resulta de ellas algunas Cantidades
afavor del Comun, porque en ese Caso se le atribuya al dtho
Alvarco algunas Cantidades qe deresulta de sus Cuentas
supone estarle deviendo; Y respecto de que ala deuda que me-
niona a su favor le falta la Calificacion de Justo, y qe pa-
ra entrar en dthas Cuentas es preciso antedichas cosas que
se haga Justificacion de ello, y quese nos permita para las
nuestras el tiempo que por derecho nos corresponde, y
Vmo. pueda, y finalmente que con la requisa necesaria se
nos entregue Compulsa real y verdadera del alegato de esta
parte, y Auto de los Señores del Real Acuerdo que estamos
prontos a obedecelo, y lo ponemos sobre nuestras Caberas, pata-
do lo dtho y demás que a nuestros derechos Conbenga.

A. Vmo. pedimos sobre en nuestra peticion conforme se pide y en de-
recho proceda, y de lo contrario, si denegacion pedimos.

Partimonio para una de el antequienos y comomasa
lepteneza Justicia quepidimo: concertas de

Gerónimo Barona Jph Jombuena
Juan Rubio, y firmo los fomas Nelson queda
notadiazcuna y se una Cruz de Jufima
Joseph Martin mora y foma Por Miguel Lo

En el lugar de Villargue mado ha veinte y siete
días del mes de Junio de mil novecientos veinte y
siete años el Sr. Domingo Maza Ceballos Alcalde de
segundo, y Jue ordinario ^{del lugar} habiendo visto el Pedim^{to}
que antecede presentado por Gerónimo Barona y
otros todos vecinos de los lugares de Villargue mado
que fue en virtud de la Comisión con que se alla
para aqualquiera de los Abogados de Jue para
que satisficiera de su derecho determine, y decida
en lo que allare por conveniente en Justicia
y por este su auto así lo proveyo mandó, y
firmo de que doy fe. En este lugar a los
Domingo Alejos Esteban

En el mes de Junio 29 de 1767.

Al Sr. Alcalde comisionado. Por real Acuerdo de acuerdo
de comisión, conforme, se manda, se acordó, instanc
ni pretensiones, que las auto, y si alguna de las partes, hebre
quepidim, viene Barona, ante los Señores de los real Acuerdo
donde oimana el comisionado. y en retardar la ejecución de la
mandó; si ay que xa, se propone el Sr. Alcalde, y tanto, y como
quepidim no se dadar, ni puede conducir a adpner alguna
lo que lajueuden; y menor, quando de la fute de liquidacion
de cuenta, resultare, si se due, o no ay, abriendo la comisión
y la legitimidad de lajueuden de cargo, y dato, así por una
en caso de lo que se ayueudo.

En Julián Parra
Aguiar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
VEINTE.

En el lugar de Villargue mado del Partido de
Jue a treinta días del mes de Junio del pre
sente año año mil novecientos veinte y siete
el Sr. Domingo Maza Ceballos Alcalde segundo
y Jue ordinario de los lugares en virtud del Pe
dimiento dado por Gerónimo Barona, y consey
todos vecinos del mismo lugar, y de el dictamen
de Dr. Julián García, y Aguiar Abogado de los Re
y Consejo, y al Jue ordinario domiciliado en el Ciu
dad de Jue no a lugar a lo que se expone, y he
ca en este Pedimento, y que se le haga saber a Juan
Rubio Lora y Thomas Dobon Vecinos del mismo, y al
caldy que fueron en el año proximo pasado de se
renta, y que notificado que le sea se aprometen to
dos los libros de entrada pertenecientes a los lugares, y en
ellos acudir alas Cargos de Ayuntam^{to} para formarlos en
Cargos cony yordienos, y de no hazer así se proce
ra a lo que haya lugar en derecho, en atención de no
podern firmatar la Cuenta del año veinte y dos por
haverly dado Ciento veinte para el Recurso de los Vecinos
y pago que tienen hecha. Asimismo se le haga saber
a Jph Martin Mora y Miguel Loper Jue de Jue
fueron en el año pasado de veinte y cinco, que ante

glen, y tengan prevenidos los libros de cargo que
pertenezcan suañada para en concluso con
vna cuenta entrar a Residencia, y cumplir
los ~~de~~ suyas sin perdida de tiempo, y de no
hacerle asi se procedera tambien a lo que en
derecho hubiere lugar. Y por este su auto que
su M^{ra} proveyo y mando en Obisado de su co
mision, lo p^{ro}mo enoto lugar en otro dia my
y año arriba nominados con mi el C. no
dequeday fe^o

Domingo Alexos Esteban *Ante mi*
Antonio Sarrif

En otro lugar otro dia my, y año 30 el Infraj^o
to C^{no} Don J^o que e hizo saber el auto que an
sucede a Thomas Dobon Vecino de otro lugar, y el
calde segundo que fue en el año pasado de vien
ta, y tres en su persona de que doy fe^o

Antonio Sarrif

En otro lugar otro dia my, y año 30 el Infraj^o
to C^{no} Don J^o que e hizo saber el auto que an
sucede a Juan Rubio Lorry Vecino de otro lu
gar, y Alcalde que fue en el año proximo pa
sado de veinte, y tres en su persona de que doy
fe^o

Antonio Sarrif

En otro lugar otro dia my, y año 30 el Infraj^o
cripto C^{no} Don J^o que e hizo saber el auto que
antecede a J^oh^o Maxim^o Mora Vecino del mismo
lugar, y Alcalde p^{ri}mero que fue en el año pa
sado de veinte, y cinco en su persona doy fe^o

Antonio Sarrif



Veinte mil reales

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Juan Marcos Veuno de este Lugar de V^llaque
mado, en los autos que c^ogo con los Al^{es} del año
de mil setecientos sesenta y dos, sesenta y tres y sesenta
y cinco: Sobre Cuentas de lo que han manifestado en ellos
ante V^{ra} M^{ra} C^o de C^o Comisionada por los Al^{es} de la
R^{ta} Aud^a de este Reino parezca y en la mejor forma
que en d^{ho} haia lugar Digo: Que en V^{ra} de la R^{ta}
Prov^o que d^{ho} principio a d^{ho} autos, y del p^{ri}mo
presentado por los referidos Al^{es} segun hallados an
fue V^{ra} M^{ra} C^o de C^o Comisionada por los Al^{es} de la R^{ta}
se vido proveer con avaros de d^{ho} R^{ta}, no
avalegar a lo pedido por d^{ho} Al^{es}, y que se hiciere saber
a Juan Rubio y Lorry, y Thomas Dobon Al^{es} que fueron
en el año de sesenta y tres apuraron todos los libros de en
tradas pertenecientes a d^{ho} Lugar y acudan con ellos a las
Cancas de Arremp^{to} para formar los Cargos correspond^{tes}
con ap^{ro}vech^o de que se proceda a lo que haia lugar, en
atencion ans p^{ro}ducir Rematar las cuentas al año sesenta
y dos por avaros dado c^omo tiempo para el Recurso de los
Vecinos y pago que tienen con: J^o que an^o mismo se hiciere
saber a J^oh^o Maxim^o Mora y Miguel Lopez Al^{es} que fueron
en el año de 1765 que arreglaren y tubieren prevenidos los libros
de Cargos que pertenezcan a su añada para en concluso

Con donas Cuentas quitan a Veridencia y justifica los su-
gar sin perdida de tiempo: y aunque se les notifico Re-
pectivamente en el dia treinta de Junio proximo pasado
Como todo Resulta de auto se ha parado todo este
tiempo sin aver cumplido lo que se les manda, ni han
avales apremiado a ellos todo en principio mio y falta
de cumplimiento del mandado por Dho Sr. de la R. Aud.
mediante su R. Prov. En efecto de que vino se pre-
fija dia y hora Respectivamente a todos para el examen
y liquidacion de Cuentas de cada añada, nunca llegara
el caso de verse finalizada esta instancia: por tanto
aunandoles la Real Cedula y con protesta (hablando
con el dicho Regelo) de dar la quexa que con el
puede ante Dho Señores.

Ahora pido y suplico se sirva aver por averada
la Real Cedula, y mandas a los sobredichos Alcaldes
de las tres añadas Rescridas cumplan enteramente con lo
que por Dho R. Prov. se manda prefijandole el
dia y hora y haciendoles saber que parado el dia
y hora señalado se procedera a prision de sus
personas y alordemas apremios que haia lugar
afin de dar cumplimiento a la liquidacion de Cuentas y
demas que por Dho Provision se previene que asi es
justicia que pido con costas, y de lo contrario omiso o
denegado apelo (Rescrida Dha Venia) para ante Dho Sr.
y pido testimonio del prechido y de este escrito de
Juan Marco

En el lugar de Villarguero Partido de Teruel a
siete dias del mes de Agosto del año mil sucesivos
señalados y siete de la Inquisición C. de Teruel
e hizo saber el pedimento que antecede al Sr. Do-
mingo Alexo Esteban Alcalde segundo, y fue ordin-
ado de este lugar en su persona como Comisionado
por el Real Acuerdo de quexa fue-

Ante mi Juez

En este lugar Dho dia mes y año eloto sinon Mealla
en presencia de la Notificación, que se le a hecho
del pedimento Antecedente como de ella consta
dijo devia de mandar, y mando como tal comi-
sionado que se alla por el Real Acuerdo a qual
quiera de los Regados de la C. de Teruel, y que
satisfecho de su derecho de nombre, y devida lo que
allan por conveniente en Justicia poniendole
dicromen al pie de este, y por un su auto asi lo
previo mando, y fizo en virtud de su comission
fue el sobre puesto = pare = balse =

Domingo Alexo Esteban Alcalde

Ante mi Juez

Respecto, venir a topetacion sin los antecedentes autos
y despacho que refuena, y diligencia practica al
apropiacion; p. previr con consentimiento de
causa, y demas que corresponde, se fustentare
a los autos, y todo se de bulban; p. mejor p. de
en Varon de lo que p. esta parte se p. de con auen-
do de Aruor, y fuste su auto, que fuste in-



El Intercomunicado.

SELLO AVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Concedido de Julian Garcia Aguilera residente
en la Ciudad de Oviedo Abogado. Dijo que con efecto
lo proveyó mandando, y firmó por fee =

Don Julian Garcia
Aguilera

Obispo en el lugar de Villanueva de la Oja a veinte y dos dias del mes
de Agosto del año mil setecientos sesenta y siete. Yo el Intercomunicado
pecho como Obispo el antecedente dictamen, a Juan Mon
y fiverabon en la persona misma, de que consto.

Manuel Lopez Fiel de fe

Presencia en el lugar de Cilla Dijo de Villanueva de la Oja
Parrido de Teruel a diez dias del mes de Agosto del año
mil setecientos sesenta y siete. Yo el Intercomunicado Dijo
si figue, o hizo saber el Pedimento antecedente al Señor
Domingo Mixon Breban Alcalde Segundo, y Jefe Comisionado
en este auto, y me lo pidió para pasar al Hospado con
el, el que le entregue dexandome mi Reguardo, y en el
dia veinte, y uno de este mes le notifique el Pedimento
que figue, y de su Resulta me lo entregue con la notifi
cacion hecha por Manuel Lopez Fiel de fecho del mismo
lugar sin usar firmado de su man. Dijo auto amovido
diciendo estar firmado tambien de mi Dijo Dijo
y por no hacerlo de Comisionado conforme a devoto, y que
nere valer de su autoridad a obrado, y o bta como se be
en otros autos todo por extenso, y para que conste lo por
pon diligencia, y firme.

Antonio Carriz

Juan Marco Verno del lugar de Villanueva de la Oja
del Partido de Teruel, Dijo Dijo Señor Alcalde, y
Jefe Comisionado por el Real Acuerdo de la Ciu
dad de Zaragoza, Porezo, y Dijo: Como en el dia
veinte del mes de Junio del presente año, se senta
siere, mandó Dijo que se le hize saber a los Alcaldes
de los lugares en los años parados de sesenta y tres,
sesenta y cinco, que apromten los libros de enta
das pertenecientes a sus respectivos años, para por ellos
firmarles sus respectivos Cargos, en atencion, a tener
guar echa los del año sesenta y dos, que denota
verlo así, se procedera a lo que aya lugar en derecho.
Y respecto de lo mandado, y hecho saber a los Alcaldes
de los años referidos sesenta y tres, y sesenta y cinco,
en el mismo dia veinte del referido mes de Junio
no ha querido Dijo, poner en practica lo mandado
por lo que, me fue preciso pedirle y Dijo por via de
Pedimento, para que executase lo mandado en su
Auto, el que se le hizo saber por Antonio Carriz
Notario Real en el dia siere, del mes de este año
de sesenta y siete, y Dijo Pedimento con la notifica
cion y Auto, para que pasase al Jefe, segun lo Dijo
con el; Y en atencion de averle requerido varias
veces para el cumplimiento de uno, y otro, no ha que
rido practicas Dijo cosa alguna, en virtud de dicha co
mision, y en grave perjuicio mio; Y respecto, de rete
nerse el Pedimento, con las demas Diligencias,
en el Convenida, como largamente consta del Refe
ro, que dió Dijo, de la entrega de el, al Escribano
que se le hizo saber con el pretexto, de aun no estar

y hasta de ahora no aver resultado cosa alguna en
cuya atención =

Don Pedro y Duplo, se entregue el Pedimento al
Cebalviano actuario, para que lo acumule a los
autos con las demás Diligencias hasta de ahora
practicadas, y con la Resulta de él, pueda pedir Lo otro
exponente lo que merezca mas convenientemente y de
su denegación, pida y encargo, al presente Cebal-
viano remede Testimonio, poniendo por diligencia
al pie de este, la Respuesta de Don, y que se me de
buelva este en el mismo día de la Confirmación,
para valermes de el donde mejor me convenga
Justicia que pido &c. Juan Maxco

Don Felipe, En el lugar de Villarguamado a veinte, y un
días del mes de Agosto del año mil seiscientos
seenta, y siete Yo el infrascripto Ciro Don Felipe que
a hire saber el Pedimento, que antecede al Señor
Gomingo Mexo Cebalviano Alcalde Segundo, y Juez
ordinario de dicho lugar en su persona como acomi-
ssionado por el Real Acuerdo de Zaragoza doy
fue =

Diligencia

Don Felipe Yo el infrascripto Ciro Como el Señor
Gomingo Mexo Cebalviano Alcalde Segundo, y Juez
ordinario de dicho lugar, y comisionado por los Señores
del Real Acuerdo de la Ciudad de Zaragoza hasta
de presente no a executado ni puesto en practi-
ca cosa alguna de lo mandado en su auto
de treinta de Junio; si solo como en dicho auto
se especifica haver echo para de cargo por mi

nista, o Corrador sacados, a Gerónimo Barona, y Jph
Jorabuena Alcalde que fueron en el año pasado de
seenta, y dos sin que se pudiese a uno, ni a otro, a
cumplir lo mandado que tiene executando, que la parte
instante le ade intuya para sacar a comparese
dos por de ocho reales plata cada uno, y el otro Juan
Maxco le responde, y dice, que si acomi, y llebe por
cuenta los gastos que si e valor el que le pague
para que se informe de lo que deve practicar e
ta pronto adarle lo que sea. Y para que conste lo
pongo por fee, y diligencia, y lo firmo en dicho lugar
de Villarguamado a veinte, y dos días del mes de
Agosto del presente año mil seiscientos seenta, y siete
años

Antonio Laxar

En el lugar, a veinte, y nueve días del mes de Agosto del
año mil seiscientos seenta, y siete Yo el infrascripto
Ciro instado, y requerido por parte de Juan Maxco in-
stante o litigante en esta causa le entregue los autos con
todas las diligencias practicadas para que de ellos use
y busque su Recurso donde convenga, y para que
conste lo pongo por diligencia, y firmo =

Antonio Laxar

De diez maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

De diez maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Diego Martinez en una de Juan Alario en el 1770.
Dijo: Que V. C. por un Auto de interjunc-
co de Margo se vino a dar con la Just. ordina de Villar-
quiere al H. C. segundo quemado para dar conocimiento a los Alcaldes del año de se-
rentay tres, y de setenta y tres y de setenta y cinco presenten las
Cuentas de sus respectivos tiempos por lo perteneciente a
los quales ramos de la Contaduría de Medica, Pechas, Alfrada,
y Salario de Corregidores y otras que hayan manipulado,
las que se examinen y liquiden a presencia de mi Parte, y re-
sultando por ellas el Alcançe que cupiere, disponga de le
reintegren las legitimas cantidades que se le escubieren
debiendo administrarlo, entos Justicia con la mayor
brevedad, obrando conforme a Dios. Hecho notorio al
H. C. rep. el citado Auto, y a las Personas que obtubieron
el empleo de H. C. en dho. años. Aunque represento porien-
to Pedim. ante el Comisionado queriendo hacer con-
sueo de sumptos: Por el Dictamen del A. revolvedor inter-
nuevo de Junio, se aconsejó a aquel de via de prelación la
intencion delos Alcaldes, dando cumplim. al Auto de
V. C. y que si en los tenian que pedir, devian recurrir a
esta Superioridad como mas particularm. se refiere en
dho. Dictamen y en su virtud por Auto de treinta del mismo,
se mandó a dho. Alcaldes a montasen todos los Libros de
entradas, y que con ellos acudiesen a las Casas de Ayuntamiento
para formar los Cargos correj. y sin embargo de ha-
verseles notificado esta Provid. y de haver reintegrado mi
Parte, mediante Pedim. para el cumplim. delo mandado
por V. C. No ha podido lograr el examen y liquida-
cion de las referidas Cuentas, ni por consiq. el reintegro

quiere hallar mandado. pues el ^{Rey} por hacer á mi Pante ilu-
 sonio el cobro p[re]cepta quiere asegurar en ay otras
 paralo que ha de obrar, queriendo gravarle con la comu[n]en-
 cia de v[er]os d[ic]tos, y haciéndole parcial condho. Alcalde, o p[ro]-
 respeto á este uno, y otros se acordó el cumplim[en]to. Al man-
 dado por V. C. como talo mas individual y exp[re]sara. resulta
 de las d[ic]tas. que acompaña[n] a la R.^a P[ro]v. que R[em]o d[ic]tos.
 Homi[n]os le uice en las d[ic]tas del cobro de veinte y cinco
 m[il] p[er] y quatro d[ic]tos en igual forma variado en veinte y
 cinco de Mayo de sesenta y quatro por P[ro]v. de ordenant[ia]s
 no h[ab]ia mención ni parte de esta cantidad de censu[n]ime-
 ro P[ro]v. por haersele trasapelado el recibo, y de
 veinte y cinco libras cinco d[ic]tos que por la Quarta parte de
 P[ro]v. ha variado por igual motivo, y con la misma pre-
 cision de p[re]s de el Recibo que h[ab]ia a esta Superioridad,
 aunque se le ha dado el Recibo como entregada esta
 cantidad en quince de diciembre de dho año de sesenta y
 quatro, como resulta de lo d[ic]to a c[on]tra que p[ro]v. y p[ro]v.
 no siendo justo se haga ilusorio lo mandado por V. C.
 y causa mi parte con tan indevido procedim[en]to van
 considerable perjuicio.

C. V. C. sup. verivra haver por R[em]o d[ic]ta d[ic]ta R.^a P[ro]v.
 concur[so] leg. y mandado de p[ro]v. R.^a P[ro]v. de d[ic]ta can-
 ta, á expensas de dho. Al. C. segundo y de lo que lo fueron p[re]-
 m[er]o, en los años de sesenta y dos, sesenta y tres y sesen-
 ta y cinco, para que de n[ue]vo del t[er]m[en]o p[re]cise que V. C.
 deviera p[re]fijarles cumplan con el Auto de veinte y
 cinco de Mayo p[ro]ximo, y satisfagan á mi Pante igual-
 mente el importe de lo d[ic]to Recibo que llebo p[re]senta-
 do ultimam[en]te, condenando los en las Cortas de este Expedi-
 y acordar en su r[ati]on de lo el Auto mas conforme fu-
 orable. en Turcia que p[ro]v. y que para dho efecto
 reme de vuelvan originales los expresados d[ic]tos Recibos.

Diego Martinez
 1767



SE ALLO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y SIETE.

Auto Taxag. Sett. C diez de 1767. Acu. Gen.
 S. S. te
 meg.

Salvador de Villava Morales Vega Anzo Figueroa
 Librese R.^a Provisión á expensas de
 Domingo Alexos Esteban Alcalde segundo
 del Lugar de Villarquemado, comenda al
 Alcalde mayor de la ciudad de Texmel, pa-
 ra que con la mayor brevedad, y obran-
 do conforme á derecho, ponga en ejecu-
 cion el auto de Acuerdo de veinte y cin-
 co de Mayo ultimo, teniendo presentes
 los recibos, que esta parte presenta con
 este pedimento.

Not. En once lo notifique á Diego Martinez
 de que Conofico
 Dios

Recibo por dar y recibir, que expresa el auto
y Pedim^{to} antecedente, el uno de veinte y dos
libras, cinco din^{os}, y el otro de veinte y cinco
y quatro din^{os} Taxag^a diez y nueve de set.
de 1767. Juan Madrid